

ARTÍCULOS

**EL EMPRENDIMIENTO SEGÚN LA LEY PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS...
¿UN SUJETO DE DERECHO REGULAR EN VENEZUELA?****ENTREPRENEURSHIP ACCORDING TO THE LAW FOR THE
PROMOTION AND DEVELOPMENT OF NEW VENTURES... A
SUBJECT OF REGULAR LAW IN VENEZUELA?****Mariana del Valle Buitrago Rodríguez,¹ José Gregorio Prato Pérez²
y Nahiam Perseveranda Lozada Labrador³**

Recepción: 15/08/2023 / Evaluación: 12/09/2023 / Aceptación: 21/09/2023

Resumen

En las aulas de clases de las diferentes universidades del país en las que se forman futuros profesionales en ciencias

sociales como: derecho, administración, la contaduría pública, es un reto la enseñanza-aprendizaje de la condición de sujeto de derecho de las personas jurídicas y de manera especial de quien se constituye en emprendimiento en Venezuela. Ello por ser una tarea ardua entender que, al poseer legalmente personalidad jurídica el emprendimiento, comienza a tener una serie de derechos y obligaciones que en principio solo eran otorgadas para las firmas personales y las sociedades mercantiles (de personas y de capital) que cumplieran con las exigencias dispuestas en el Código de Comercio venezolano (1955). No obstante, con la entrada en vigor de la Ley para la promoción y fomento de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021)⁴ se instituye legalmente la obtención de personalidad jurídica para los emprendimientos, en Venezuela tal como lo instituye el Artículo 4.1 de la Ley *supra*, con la sola inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos -aunque estos no sean catalogados como comerciantes, ni se inscriban para su constitución en el Registro

- 1 Abogada por la Universidad Católica del Táchira Venezuela. Especialista en Derecho Mercantil por la Universidad de Los Andes Mérida Venezuela, Especialista en Derecho Mercantil opción Tributos Empresariales por la Universidad de Los Andes Mérida Venezuela, Especialista en Derecho Procesal Civil por la Universidad Santa María Caracas-Venezuela. Profesora en categoría en titular de la Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables. Miembro del grupo de investigación HEDURE de la Universidad de Los Andes. Correo electrónico: buitragomariana@gmail.com
- 2 Licenciado en Administración por Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez", Profesor en categoría en asistente de la Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" adscrito al Departamento de Computación e Informática. Correo electrónico: zerep20032@gmail.com
- 3 Licenciada en Administración por Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez", Profesor en categoría en asistente de la Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables. Coordinadora administrativa de la Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Correo electrónico: Nahiam.lozada@gmail.com

- 4 Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley para el fomento y desarrollo de los nuevos emprendimientos en Venezuela Gaceta Oficial Extraordinaria N°6656 15 de octubre, 2021.

Mercantil-. Metodológicamente, el producto investigativo se encuadra en un estudio documental, descriptiva y particularmente cualitativo, en el que se concluye que la Ley especial *supra*, crea una condición de sujeto de derecho temporal que puede traer confusión, pues el cumplimiento de las exigencias legales para el advenimiento de la personalidad jurídica no debería quedar supeditada a un período de tiempo, sin considerar o no el cumplimiento de deberes legales.

Palabras clave: emprendimiento, personalidad jurídica, sujeto de derecho

Abstract

In the classrooms of the different universities of the country in which future professionals are trained in social sciences such as: law, administration, public accounting, it is a challenge to teach-learn the condition of the legal persona, specially those who constitute entrepreneurship in Venezuela. It's and arduous task to understand that, by legally having a legal entity, the enterprise begins to have a series of rights and obligations that in principle were only granted to personal signatures and commercial companies (of people and capital) that comply with the requirements set forth in the Venezuelan Commercial Code (1955). However, with the entry into force of the Law for the Promotion and Encouragement of New Ventures in Venezuela (2021), the acquisition of legal entity for ventures is institutionalized in Venezuela, as established by Article 4.1 of the Law above, with the sole registration in the National Registry of Ventures -even if these are not cataloged as merchants, nor are they registered for incorporation in the Commercial Register. Methodologically, the research product is framed in a documentary, descriptive and particularly qualitative study, in which it is concluded that the Special Law above, creates a temporal condition of legal persona

that can bring confusion, since compliance with the legal requirements for the advent of legal entity should not be subjected to a period of time, without considering or not the fulfillment of legal duties

Keywords: entrepreneurship, legal entity, legal persona subject of law

Introducción

El emprendimiento como una forma para mover la economía a nivel mundial, ha generado que los diversos países en los que se lleva a cabo esas prácticas empresariales traten de reconocer legalmente ese mecanismo de quienes, por medio de su actitud y aptitud, materializan ideas y las convierten en oportunidades con la creación de nuevas empresas. Ello en el entendido que, una de las fuentes de ingreso más común del individuo, fue, es y seguirá siendo el emprendimiento como práctica económica basada en “acciones creativas que se dirigen en la búsqueda de mejorar una situación crítica o de construir algo nuevo independientemente de los recursos disponibles en el medio” (Araque, Meriño Córdoba & Martínez de Meriño, 2017, p. 4)⁵.

En el caso de Venezuela, el emprendimiento emergió de manera marcada en los últimos 10 años, producto de los problemas propios del contexto social, político y económico que han afectado el poder adquisitivo de las familias venezolanas, y en resistencia a la migración hacia otros horizontes geográficos, así como a la apuesta en el cambio y transformación de la nación, jóvenes y adultos contemporáneos buscaron en acciones diversas orientadas a la producción de bienes y servicios, la ejecución de ideas, que abonaron el camino para la obtención de ingresos que sumen

5 Araque, Yamarú del Valle, Víctor Hugo Meriño Córdoba & Carmen Martínez de Meriño. Y. “Emprendimiento sostenible para el desarrollo económico de las PyMES”. Espacios, N°84 (2017). Recuperado de: <https://ean.metarevistas.org/index.php/Revista/articulo/download/1916/1948?inline=1>

para mejorar la calidad de vida, por lo que el emprendimiento emergió por necesidad (Romero, Hernández, Gutiérrez y Portillo, 2017)⁶.

Esas prácticas de producción de bienes y servicios proliferaron y fueron aceptadas por los diversos sectores de la sociedad venezolana, para llevar a cabo disímiles actividades que iban desde la repostería, pastelería, artesanía, comidas rápidas, confección de ropa, cursos, entre otros, generándose el autoempleo (Romero, Hernández, Gutiérrez y Portillo, 2017)⁷ en los distintos estados del país, siendo visto como una praxis en paralelo a la realizada por los comerciantes formales en la Nación.

Por ello, los emprendedores y los representantes de distintas asociaciones de comercio a nivel, nacional empujaron a que el Ejecutivo Nacional se pronunciara en pro de una regulación que reconociera legalmente el emprendimiento. De allí entonces, el emprendimiento en Venezuela surgió de manera legal al promulgarse la ley de fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela, por lo cual se creó un reconocimiento de la cualidad de sujeto de derecho del emprendimiento que como figura no forma parte de los tipos de comerciantes formales (individuales o sociales) dispuesto en la legislación mercantil venezolana.

No obstante, la promulgación de la Ley generó efectos de la adquisición de la personalidad jurídica, pero de manera limitada a un tiempo, pues el reconocimiento queda supeditado a la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos cuya vi-

gencia máxima será de máximo dos años⁸, posterior a ello se entiende que el emprendimiento pierde la personalidad jurídica.

Frente a esta situación es necesario hacer una transición de figura jurídica en la práctica comercial y jurídica que conlleva pasar de emprendimiento a comerciante formal con el cumplimiento de las exigencias y extremos dispuestos en el Código de Comercio⁹, lo cual trae como consecuencia gastos dinerarios por gestiones administrativas, legales entre otros.

Todo ello puede generar inseguridad jurídica para los emprendedores pues si, en cumplimiento de las formalidades que conllevan la práctica de emprendimiento formal se hace alguna inversión económica no se tiene certeza de mantener ese tipo de inversión, pues pudiera exigir los Registros pertinentes como en el caso del Registro Mercantil alguna variación de la denominación social o razón de comercio.

Además, la inseguridad jurídica también crea colisión de normas que causa complejidad para parte de los tratadistas venezolanos¹⁰, ya que no se comprende cual será el alcance de la inscripción en el Registro de Emprendimientos frente al contenido de los Artículos 17, 19.8 del Código de Co-

6 Romero, Jenny; Lissette Hernández Fernández; José Manuel Gutiérrez & Rafael Portillo. "Factores contextuales que influyen en el emprendimiento de empresas familiares en Venezuela". N°83 (2017). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/310/31053772018/html/>

7 Romero Jenny ; Lissette Hernández Fernández; José Manuel Gutiérrez & Rafael Portillo, ob. Cit.

8 Artículo 17 de la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela: La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia máxima de dos años. Cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria.

9 Congreso de la República de Venezuela. Código de Comercio. Gaceta Extraordinaria 475, 21 de diciembre de 1955.

10 Juan Cristóbal, Carmona. "Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos". El Nacional, Caracas, 24 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.elnacional.com/opinion/ley-para-el-fomento-y-desarrollo-de-nuevos-emprendimientos/>

mercio venezolano, así como el Artículo 1651 del Código Civil¹¹.

Así las cosas, muchos emprendedores preferirán seguir en el anonimato que constituirse formalmente, pues la inversión en dinero que deben desembolsar, así como el tiempo invertido pueden ser razones suficientes que pesen como detractores para la no constitución, formalización ni adquisición de personalidad jurídica. Frente a este

11 Juan Cristóbal, Carmona (2021) *Ob.cit.* Las primeras dudas que genera la LFDNE devienen del concepto que adopta respecto del “emprendimiento”, su reconocimiento como persona jurídica, el término de dos años al que se sujeta la aplicación del régimen especial en ella previsto y la obligación de formalizar su existencia en el Registro Mercantil una vez aquel se ha cumplido.

El concepto que de emprendimiento contiene la LFDNE no deja claro si la actividad que involucra tiene necesariamente que calificar de comercial, sin embargo, solo a esa conclusión puede llegarse, tomando en cuenta el mandato que establece su artículo 17, según el cual, transcurridos los dos años de su inscripción en el RNE debe hacerse lo propio por ante el Registro Mercantil.

Conforme a los artículos 17 y 19.8 del *Código de Comercio Venezolano* (Cod. Com.), la obligación de inscripción en el Registro Mercantil recae sobre quienes califican de comerciantes, es decir, aquellos que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, sea que lo hagan a través de firmas personales, es decir, sin asociados o con un solo participante o; mediante sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en dicho instrumento, entre ellas, las sociedades anónimas, en comandita y en nombre colectivo (Arts. 10, 26 y 200 Cod. Com.).

De ser correcta aquella conclusión, vale preguntarse entonces respecto de los emprendimientos que involucran a varios emprendedores: ¿cómo coexiste la nueva Ley con el resto del ordenamiento jurídico venezolano, especialmente con los artículos 17 y 19.8 del Cód. Com. y el artículo 1651 del *Código Civil* (CC.), en virtud de los cuales la doctrina patria mayoritaria ha sostenido que las sociedades que no se hayan inscrito en el Registro de Comercio, carecen de personalidad jurídica? ¿Es acaso la intención de la LFDNE la de desaplicar aquellas normas con fundamento en la Ley Antibloqueo, reconociéndole personalidad jurídica a las llamadas sociedades irregulares o de hecho o sustituyendo los efectos de un registro por los de otro, aunque sea temporalmente? (¶.7-10)

contexto, interesa reflexionar si ¿el emprendimiento es un sujeto de derecho en Venezuela?

En función de lo expuesto es que el presente producto investigativo pretende iniciar con una aproximación conceptual de la figura del emprendimiento, y continuar con algunas particularidades elementales de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021) relativas a la personalidad jurídica, para finalmente responder de manera crítica a la interrogante de ¿el emprendimiento es un sujeto de derecho en Venezuela? o si por el contrario el emprendimiento analizado desde el contenido de la Ley *supra* desaplica los principios fundamentales de la adquisición de la personalidad jurídica dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

Estas reflexiones planteadas por los articulistas pueden provocar aturdimiento en quienes forman y quienes son formados dentro de las aulas de clases de las Universidades venezolanas en carreras propias en ciencias sociales, pues no hay un panorama claro que permita vislumbrar una solución que no implique colisión de normas.

1. Aproximación conceptual de la figura del emprendimiento

El emprendimiento es un proceso que requiere firmemente la participación del emprendedor quien por medio de su poder creativo e intuitivo hace gestar ideas que materializa y a las que agregue valor, por lo que dedica tiempo y energía, para afrontar los riesgos diversos riesgos dentro de su contexto financiero, social y psicológicos, todo ello con la convicción de obtener a mediano o a largo plazo una recompensa que puede venir de manera monetaria, o personal (Hisrich y Peters, 2002)¹².

12 Hisrich, Robert D. & Michael P. Peters (2002). *Entrepreneurship*. McGraw-Hill/Irwin.

Entretanto, Castillo, Quiñonez, Guglielmi, Salazar, & Morris, (2014)¹³, afirman que: “la palabra emprendimiento podría generar múltiples acepciones que sin lugar a duda están ligados a los términos creatividad, innovación, flexibilidad, oportunidad, riesgos, que lleva consigo la consecución de acciones para lograr una idea organizacional o dentro de una ya existente” (p. 132).

Ahora bien, en la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos (2021) se establece el concepto de emprendimiento en la redacción del Artículo 4.1¹⁴ bajo la orientación de una actividad económica con fines de lucro que tiene una periodicidad o vigencia y que es llevada a cabo por una persona denominada emprendedor a la que le atribuye una serie de particularidades denotativas.

En consecuencia, al tratar de hacer una aproximación conceptual de la noción de emprendimiento, es menester considerar que esta figura gerencial comprende una cadena de actuaciones ejecutadas por un sujeto calificado como emprendedor¹⁵ quien innova, crea, transforma, reinventa

y materializa en un negocio que tiene por fines actividades económicas con fines de lucro, sorteando los pros y contras que se susciten en el devenir de las actuaciones, pero para que esto sea posible dentro del contexto jurídico, es indispensable que se cumplan con los extremos previstos dentro del ordenamiento jurídico.

2. De la personalidad jurídica en la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021)

Como punto previo y sin entrar a polemizar sobre las distintas teorías que explican la existencia de la personalidad jurídica, se presenta la opinión de Hung (2002)¹⁶ quien afirma que la significación de la personalidad jurídica de un ente estriba en que éste es sujeto de derecho; sobre la cualidad de sujeto de derecho Galiano (2013)¹⁷ manifiesta que es “la aptitud o idoneidad para ser sujeto y titular de relaciones jurídicas y derechos, reconocida por el Estado a través del ordenamiento jurídico” (p.5).

Por lo tanto, la personalidad jurídica es un efecto que proviene de la adquisición de la cualidad de sujeto de derecho en cumplimiento de los extremos de ley vigente dentro de un ordenamiento jurídico, todo ello permite que el ente calificado como tal pueda ser imputado de derechos, deberes y obligaciones. De allí entonces que, el emprendimiento como actividad económica con fines de lucro, para que pueda ser considerado por el Estado como sujeto de derecho requiere necesariamente de la formalización o legalización que no es otra que la exigencia

13 Castillo Doris, Yeanette Quiñonez, Indira Guglielmi, Olga Salazar, & Eloy Morris La actividad emprendedora en Venezuela y la educación un enfoque contemporáneo. Evaluación e Investigación Vol 1: Nº 10 (2014). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/338750095_LA_ACTIVIDAD_EMPRENDEDORA_EN_VENEZUELA_Y_LA_EDUCACION_UN_ENFOQUE_CONTEMPORANEO

14 Artículo 4.1 de la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021) Emprendimiento: Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.

15 Artículo 4.2 de la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021) Emprendedora o emprendedor: Es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.

16 Hung Vaillaant, Francisco. (2002). Sociedades. Caracas: Vadell Hermanos.

17 Galiano, Grisel. “Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho”. Derecho y Cambio Social. Vol 10: Nº 31 (2013) Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5490737>

de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos¹⁸.

Frente a esta exigencia se puede inferir que, aún y cuando la actividad emprendedora puede ser equiparada como una actividad mercantil de las que están reguladas en el contenido del Artículo 2 del Código de Comercio venezolano¹⁹ por el tratamiento

de actividad económica con fines de lucro que le otorga el redactor de la norma en el Artículo 4.1, el legislador especial en materia de emprendimiento deja claro que para la adquisición de la personalidad jurídica se requiere la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos, empero, limita dicha personalidad jurídica a un máximo de dos años tal como se desprende del contenido del Artículo 17 de la ley bajo estudio²⁰.

18 Artículo 16 de la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021): “La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos otorga personalidad jurídica al emprendimiento. El registro de los emprendimientos en el Registro Nacional de Emprendimiento constituye una condición indispensable para el acceso a los beneficios y estímulos establecidos en esta Ley, así como para su reconocimiento ante las instituciones del Estado.

19 Artículo 2 del Código de Comercio venezolano: son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos solamente:

1. La compra, permuta o arrendamiento de cosas muebles hecha con ánimo de revenderlas, permutarlas, arrendarlas o subarrendarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa, permuta o arrendamiento de estas mismas cosas.
2. La compra o permuta de Deuda Pública u otros títulos de crédito que circulen en el comercio, hecha con el ánimo de revenderlos o permutarlos; y la reventa o permuta de los mismos títulos
3. La compra y la venta de un establecimiento de comercio y de las acciones de las cuotas de una sociedad mercantil.
4. La comisión y el mandato comercial.
5. Las empresas de fábricas o de construcciones.
6. Las empresas de manufacturas, almacenes, bazares, tiendas, fondas cafés y otros establecimientos semejantes
7. Las empresas para el aprovechamiento industrial de las fuerzas de la naturaleza, tales como las de producción y utilización de fuerza eléctrica.
8. Las empresas editoras, tipográficas, de librería, litográficas y fotográficas.
9. El transporte de personas o cosas por tierra, ríos o canales navegables.
10. El depósito, por causa de comercio; las empresas de provisiones o suministros, las agencias de negocios y las empresas de almonedas.
11. Las empresas de espectáculos públicos.
12. Los seguros terrestres, mutuos o a prima, contra las pérdidas y sobre las vidas.
13. Todo lo concerniente a letras de cambio, aun entre no comerciantes; las remesas de dinero de una parte a otra, hechas en virtud de un contrato

3. ¿El emprendimiento es un sujeto de derecho en Venezuela?

A la primera se pudiera afirmar que el emprendimiento sí es un sujeto de derecho en Venezuela, tal como lo señala la ley bajo

cambio, y todo lo concerniente a pagarés a la orden entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe el pagaré.

14. Las operaciones de Banco y las de cambio.

15. Las operaciones de corretaje en materia mercantil.

16. Las operaciones de Bolsa.

17. La construcción y carena, compra, venta, reventa y permuta de naves.

18. La compra y la venta de herramientas, aparejos, vituallas, combustible u otros objetos de armamento para la navegación.

19. Las asociaciones de armadores y las de expediciones, transporte, depósitos y consignaciones marítimas.

20. Los fletamentos préstamos a la gruesa, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo y a la navegación.

21. Los hechos que producen obligaciones en los casos de averías, naufragios y salvamento.

22. Los contratos de personas para el servicio de las naves de comercio y las convenciones sobre salarios y estipendios de la tripulación.

23. Los contratos entre los comerciantes y sus factores o dependientes.

20 Artículo 17 de la Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela (2021): “La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia máxima de dos años. Cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria.

estudio. Sin embargo, al revisar el contenido del ya mencionado Artículo 17 de la Ley para el fomento y desarrollo de emprendimientos en Venezuela, surge una duda de si realmente existe la cualidad de sujeto de derecho o si la misma es una supuesta personalidad jurídica temporal que se agota con el paso del tiempo.

En efecto, si el emprendedor cumple con la exigencia de la inscripción del emprendimiento en el Registro Nacional de Emprendimientos, así como también de las demás obligaciones propias que emanan de las diversas leyes venezolanas con carácter tributario y con esfera mercantil -las cuales son aplicables por analogía a la figura del emprendimiento-, mal pudiera el redactor de la norma limitar la cualidad de sujeto de derecho al transcurso de 24 meses contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos y con ello la pérdida de la personalidad jurídica del emprendimiento por lo que inmediatamente se crea para el emprendedor la obligación de inscribir el emprendimiento pero bajo una de las formas mercantiles dispuestas en el Código de Comercio para que la empresa ahora ya comerciante, goce nuevamente de la personalidad jurídica y la cualidad de sujeto de derecho. A todo lo anterior se suma que, en caso de incumplimiento de la inscripción en el Registro Mercantil, el redactor de la norma tipifica una sanción a dicha actividad económica con fines de lucro o emprendimiento con más de dos años, bajo los supuestos de los ilícitos tributarios formales, materiales y penales establecidos en el Código Orgánico Tributario vigente, sin que se mencione cuáles son los deberes formales y materiales que efectivamente aplican para el emprendimiento, lo cual empeora aún más la comprensión de la llamada “personalidad jurídica del emprendimiento”.

A modo de reflexiones finales

Frente a todas las consideraciones realizadas, se debe razonar sobre la pregunta

que inició la redacción de este producto investigativo reflexivo y la respuesta a la que convergen los articulistas es que el emprendimiento no es un sujeto de derecho regular en Venezuela, pues al analizar el alcance del Artículo 17 de la Ley bajo estudio, se evidencia una condición resolutoria, que determina el fin de los efectos de la personalidad jurídica del emprendimiento, vale decir, al transcurrir el plazo de dos años desde el momento de la inscripción del emprendimiento por ante el Registro Nacional de Emprendedores, la adquisición de la personalidad jurídica de esta figura cesa.

Por lo que, si el emprendedor se resiste en la inscripción de la empresa o negocio bajo alguna de las figuras jurídicas establecidas en el Código de Comercio venezolano vigente y por ante el Registro Mercantil, el emprendimiento corre la suerte de ser sancionado y además de volver al espacio de la informalidad por carecer de personalidad jurídica, y consecuentemente, no podrá ser comerciante individual ni social, hasta tanto no se inscriba como tal en el Registro Mercantil.

Y en función de ello, es que los articulistas consideran que es complejo dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje abordar el tema de la personalidad jurídica y consecuentemente de la cualidad de sujeto de derecho del emprendimiento, cuando es por ley que se incluye una condición resolutoria y que en caso de incumplimiento de la formalización e inscripción en el Registro Mercantil posterior a los dos años, se castiga al emprendedor con diversas sanciones legales dispersas en leyes especiales en materia tributaria y que son propias para comerciantes formales en Venezuela, por lo que confirman la falta de técnica legislativa en el texto de la Ley bajo estudio y de la colisión de normas jurídicas.